



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2024 – 0095**

Obre en autos la manifestación elevada por el apoderado de la actora, relacionada con el pago de unos abonos por parte de la encartada (archivo 48), tema que será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S. (archivo 50). Por Secretaría, **permítasele** la consulta del plenario y **verifíquese** el término del cual dispone para contestar la acción.

Se le reconoce personería adjetiva a la abogada ERIKA ANDREA ROBLES DUARTE como vocera judicial de la reseñada convocada.

No hay lugar a levantar el embargo bancario, como pretende la apoderada de la encausada, pues el mismo es consecuencia directa de la orden de apremio y, por ende, tiene pleno sustento legal (archivo 14 Cdo.2).

Con todo, **requiérase** al abogado de la actora, para que solicite la reducción de la cautela, ya que el desembolso efectuado por la enjuiciada, con posterioridad a la libranza, altera el límite de la medida establecido inicialmente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**